

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

217

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VII, Sevilla, 29 de Junio de 1990

DUBLIN II.

CONTROLES Y SANCIONES EN LA
AGRICULTURA.

ECU: MEDIO DE PAGO.

SUMARIO

	Págs.
Pulso Comunitario	
La "Cumbre" de Dublín II	3
Economía	
El Ecu como medio de pago en la Comunidad	5
Agricultura	
Regulación de controles y sanciones	7
Desarrollo Regional	
Políticas regionales y Mercado Unico: Un nuevo partenariado con el mundo industrial	9
Pequeña y Mediana Empresa	
Mayor participación de las PYMES en el desarrollo económico	11
Investigación y Desarrollo	
Nuevos proyectos del Programa ESPRIT	15
Energía	
Nuevas disposiciones en materia del Mercado Interior de la energía	17
Propiedad Intelectual	
La comisión no firma el tratado de Washington	23
Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE	
Denuncias por fraudes en la agricultura. Ayudas a la transformación de tomate	27
Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias	
Ayudas: Agricultura. Precios: Agricultura. Programas y Convocatorias	31
Proceso Legislativo Comunitario	
Posiciones comunes: Política Aduanera; Social. Propuestas: Agricultura; Pesca; Consumo; Medio Ambiente; Transportes; Política Aduanera; Energía. Nuevas disposiciones en vigor; Instituciones; Estructuras; Agricultura; Pesca; Política Comercial; PYMES; Consumo	33
Estadísticas rápidas	
Sector pesquero y de la acuicultura. Estructuras.	37
Bibliografía	39
Cotización Ecu	41

LA "CUMBRE" DE DUBLIN II.

El Consejo Europeo de Dublín II ha dado el espaldarazo definitivo a la Unión Europea. Se trata del fenómeno más importante que va a acontecer en la política internacional al haberse dotado la Europa comunitaria de los medios e instrumentos necesarios para conseguir el objetivo tan deseado de una Europa sólida y fuerte, unida política y económicamente.

No era previsible hace un año en Madrid -junio 1989-, cuando el Consejo Europeo celebrado en la capital de España aprobó las bases para poner en marcha la Unión Económica y Monetaria (UEM), que se iba a progresar de una manera tan incisiva sobre el devenir de Europa. En efecto, los acontecimientos producidos en los países del Este han precipitado la toma de posiciones por parte de los Estados miembros más reticentes hacia la construcción europea, al entender éstos que nada hacía pensar ya que había de establecerse una frontera entre las dos Europas, la Occidental y la Oriental.

Precisamente, y continuando en ese campo, se ha producido un fenomenal cambio de actitud en la mente de los dirigentes comunitarios al considerarse que el dinero antes destinado a armarse frente a los "enemigos" de la parte Oriental va, esperémoslo, a dedicarse a financiar la reestructuración de unas economías maltrechas por un complicado sistema de planificación controlada por parte del Estado. Es una labor interesante y esperanzadora, que va a permitir recuperar la identidad perdida de la mayoría de los países de la zona. En este sentido, aparte de los acuerdos comerciales de carácter preferencial que se han firmado ya con muchos de estos países, está en juego actualmente, y sobre todo tras la "cumbre", la concesión de una importante ayuda a la URSS, como gran coloso del Este europeo, país sobre el que ha pivota-

do casi la totalidad del volumen de comercio entre los Estados integrantes del CAEM o COMECON. Se habla ya de una cifra en torno a los 12 billones de pesetas, si bien aún queda por determinar con exactitud la cuantía, participación por parte de los socios de la CE e instrumentos para llevar a cabo ese tipo de ayuda.

Volviendo al acontecimiento estrella por excelencia de esta sonada "cumbre", estimamos que el proceso hacia la unidad política es ya, prácticamente, irreversible. Ciertamente, el paso ha sido de gigante al haberse acordado que las sucesivas Conferencias Intergubernamentales, a celebrar los días 13 y 14 de diciembre de este año sobre la UEM y la Unión Política respectivamente, preparen el terreno para que, tras la llegada del Mer-

cado Interior -1º de enero de 1993-, la Unión Europea sea una realidad. Se está hablando ya de federación o confederación de los Estados de Europa, que estaría regido por un Consejo Europeo, con una estructura permanente, y con un Presidente elegido por dos o tres años.

Pues bien, todo esto debe definirse a partir de las Conferencias citadas, que será el momento decisivo para saber hasta donde se puede llegar en materia de unidad europea. Efectivamente, el grupo de expertos que se encarga de configurar la Unión Política y la UEM habrá de ser consciente de que los Estados miembros más renuentes manifestarán sus opiniones a lo largo de las distintas fases de la negociación. Esta era la tesis de la Sra. Thatcher en la "cumbre" anterior -Dublín I-, al no considerar oportuno dar su aprobación a un proyecto que está por perfilar, sobre todo, en sus aspectos más relevantes. Ha habido, en este sentido, un avance destable y es que el Reino Unido no sólo no se ha opuesto a la idea general de convocatoria de las Conferencias, sino

que también ha hablado de una moneda común basada en un difuso "Ecu fuerte" y de dar su confianza a sus socios comunitarios respecto de los trabajos y preparativos a partir del próximo año. Es decir, permite mantener ciertas expectativas a la consecución del proyecto "Europa sin fronteras", algo inimaginable hace tan sólo pocos meses por parte de la Primer Ministro británica.

En cualquier caso, las bases están sentadas y podemos ser muy optimistas con relación a la Unión Europea, ya que la decisión sobre una Europa más unida en el terreno político y económico ha sido tomada por todos los Estados miembros. Queda por ver qué forma va a dársele, qué parte de soberanía habrá de cederse por parte de los Estados miembros a esa superestructura de tipo federal que se creará, y como se llevará a cabo la instrumentación de un Banco Central Europeo y la circulación de una moneda única por un territorio comunitario tal vez ampliado para la fecha.

EL ECU COMO MEDIO DE PAGO EN LA COMUNIDAD

La utilización del Ecu privado comienza a ser una constante en las distintas transacciones a operar en el mercado monetario internacional. La Unión Económica y Monetaria contempla, ya en última fase, al Ecu como moneda europea única, lo cual significa que habremos, todos los ciudadanos comunitarios, de habituarnos a utilizar el Ecu en nuestras operaciones mercantiles, propiciando la consolidación de la futura divisa europea en el mercado internacional de capitales.

El Parlamento Europeo, instancia comunitaria que viene reclamando un mayor protagonismo a raíz del Acta Unica en la actividad comunitaria, ha efectuado ya varios llamamientos para que se avance de manera más decidida en la utilización del Ecu, instando en ese sentido tanto a la Comisión Europea como al Consejo de Ministros.

Este tema nos ha llevado a remitirnos a una cuestión escrita planteada por el eurodiputado socialista francés. Sr. Desama, a la Comisión Europea sobre el Ecu como medio de pago en la Comunidad. En su pregunta, el citado europarlamentario señala los obstáculos todavía importantes que subsisten en cuanto a la utilización del Ecu por parte de la banca. En efecto, algunos Estados miembros, siguen considerando al Ecu como una divisa extranjera, lo cual ocasiona la facturación de comisiones en las transacciones realizadas por cheques.

Ante la persistencia de esta actitud por parte de algunos países comunitarios, sería oportuno saber si la Comisión puede determinar que los bancos respeten las Directivas comunitarias relativas al Ecu. Y, en caso afirmativo, el Sr. Desama pregunta si la Comisión tiene proyectos de Directivas dirigidas a que el Ecu sea

considerado en pie de igualdad con la moneda nacional en cada uno de los Estados miembros.

El Sr. Jacques Delors, Presidente de la Comisión Europea, ha respondido que los operadores privados se han mostrado rápidamente muy interesados por el Ecu, tal y como lo definen los Reglamentos del Consejo, en cuanto a su uso en el terreno financiero. El desarrollo espontáneo de la utilización del Ecu como instrumento financiero y sus cualidades intrínsecas han llevado a los operadores privados a crear, por iniciativa propia, nuevos instrumentos y mecanismos de regulación del mercado (mecanismo de compensación), que han hecho del Ecu una divisa internacional. Por tanto, puede decirse que existe toda la gama de instrumentos monetarios y financieros en Ecu: cuentas bancarias, tarjetas de crédito, cheques de viaje, contratos a plazo, prés-

tamos, títulos, etc., cuyas condiciones de utilización son similares a las que se aplican a esta clase de instrumentos emitidos en otras divisas. El Sr. Delors destaca el caso reciente de Luxemburgo, al que hizo alusión el eurodiputado francés en su cuestión escrita, en el sentido de que dicho país ha tenido una experiencia piloto en materia de utilización del Ecu como medio de pago, que ha cosechado un notable éxito, lo cual demuestra las posibilidades de desarrollo de la divisa europea.

Conviene también recordar que varios gobiernos de los Estados miembros han implantado procedimientos regulares de empréstito en Ecus y que algunos Bancos Centrales utilizan el Ecu como instrumento de intervención en los mercados.

La Comisión Europea, naturalmente, ha acogido con satisfacción estas iniciativas, y también ha actuado de manera a favorecer dichas acciones para hacerlas compatibles con el buen funcionamiento del Ecu en los mercados financieros. Igualmente, viene promoviendo la integración monetaria en la CE previendo, principalmente en su proposición de Directiva de 14 de octubre de 1988*, modificada el 4 de diciembre de 1989**, la posibilidad para las sociedades de esta-

blecer y publicar sus cuentas anuales y sus cuentas consolidadas en Ecus.

El Ecu es considerado ahora por todos los Estados miembros como una divisa y, en ese sentido, debería ser tratado en cada país en pie de igualdad con las otras divisas. La decisión de entrada en vigor la directiva sobre libre circulación de capitales, prevista para el 1º de julio próximo, como primera fase de la Unión Económica Monetaria, es muy importante al respecto, ya que, a lo largo de la misma, todos los obstáculos a la utilización privada del Ecu deben desaparecer. En ese marco, la Comisión ha emprendido un importante trabajo de investigación con el fin de identificar los obstáculos o discriminaciones jurídicas o técnicas que puedan existir. Sobre esa base presentará proposiciones concretas para su supresión.

Por otro lado, el interés que muestran industriales y bancarios en cuanto al desarrollo del Ecu no hace sino crecer, quedando claro que la prosecución de la dinámica del mercado intensificará la competencia entre operadores económicos y reducirá los costes de transacción existentes o los márgenes bancarios sobre el Ecu.

(*) D.O.C.E. núm. C 287, del 11.11.88, pág. 5.

(**) D.O.C.E. núm. C 318, del 20.12.89, pág. 12.

CONTROLES Y SANCIONES EN EL SECTOR DE LA AGRICULTURA Y PESCA.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado al Consejo de Ministros para su aprobación una propuesta de reglamento relativo a los controles y sanciones en el sector de la agricultura y pesca*.

El reglamento propuesto tiene por objeto precisar las competencias de que dispone la Comisión en materia de control y sanciones en los sectores referidos. La Comisión, en virtud del artículo 145 del Tratado de Roma, tiene competencias de aplicación de las disposiciones que el Consejo adopte, incluyéndose entre ellas, el poder sancionador y de control necesarios para garantizar la correcta aplicación, en cuanto a su eficacia y uniformidad, de las normas decididas por el Consejo. Lo que se pretende con este nuevo reglamento es evitar ambigüedades, recordando los principios que inspiran este poder de la Comisión e indicando los criterios suplementarios. El reglamento recuerda, por otra parte, que es a los Estados miembros a quien corresponde velar por que se sancionen las infracciones al Derecho comunitario mediante las medidas adecuadas existentes en el Derecho nacional, por tanto, las sanciones que se contemplan en el reglamento son las mínimas aplicables que los Estados miembros deben tener en cuenta cuando apliquen sanciones previstas en su propia legislación.

El reglamento destaca el carácter preventivo de los controles y sanciones, teniendo en cuenta las prácticas y estructuras administrativas existentes en los Estados sin que ello provoque una elevación de los costes económicos y administrativos.

Los controles pueden consistir en lo siguiente:

- inspección de libros y documentos

profesionales, pudiendo tomar copias;

- solicitar in situ explicaciones complementarias;

- examinar los sistemas y métodos de producción, envasado y expedición;

- tomar muestras representativas y comprobarlas.

Los operadores económicos afectados,

(*) Diario Oficial de las Comunidades. Número C 137 de 6.6.90.

personas físicas o jurídicas, tiene la obligación de permitir los controles, facilitando el acceso a locales y terrenos.

El reglamento hace una distinción entre lo que considera sanción y no. Son sanciones las medidas que tengan una consecuencia financiera o económica desfavorable para el operador económico que haya disfrutado de forma indebida de la concesión de un beneficio o que haya eludido una obligación, también indebidamente, establecidos en la normativa.

En particular las sanciones pueden consistir en:

- la obligación de pagar un importe que supere los importes percibidos indebidamente, incrementados, en su caso, con intereses;

- la supresión total de un beneficio concedido por la normativa comunitaria, incluso si el operador ha disfrutado de forma indebida de una parte tan sólo de dicho beneficio;

- la denegación o supresión del beneficio por un período que supere al del cumplimiento si éste pone de manifiesto una falta de fiabilidad del beneficiario.

Para que se proceda a la aplicación de una sanción es necesario que la infrac-

ción sea con dolo o negligencia, aún cuando en el supuesto reflejado en el último guión la sanción se aplique, como excepción, independientemente del elemento subjetivo.

Según el reglamento no se consideran sanciones las medidas cuyas consecuencias se limiten a:

- retirada total o parcial de un beneficio percibido indebidamente:

- obligación de devolver los importes percibidos de forma indebida, incrementados, en su caso, con intereses, incluso los fijados a tanto alzado:

- simple ejecución de una garantía constituida para apoyar una solicitud de beneficio o con ocasión de la percepción de un anticipo.

Por último, señalar que las sanciones serán impuestas por las autoridades competentes de los Estados miembros, sin perjuicio de su obligación de velar por que las infracciones del Derecho comunitario sean sancionadas mediante medidas adecuadas de su Derecho nacional, en unas condiciones de fondo y procedimiento análogas a las que se apliquen a las infracciones de Derecho nacional de carácter e importancia similares.

POLITICAS REGIONALES Y MERCADO UNICO: UN NUEVO PARTENARIADO CON EL MUNDO INDUSTRIAL.

Todas las regiones de Europa se van a beneficiar del nuevo Mercado Unico, pues esta es la idea que tiene presente la Comisión Europea. Este objetivo depende en última instancia de las opciones por parte de las empresas en materia de inversión y de establecimiento, por lo que la Comisión tiene la intención de reforzar la participación del mundo industrial en su trabajo de elaboración de las políticas regionales.

La Comisión, juntamente con la Presidencia irlandesa del Consejo de Ministros, ha decidido establecer una relación más estrecha con las empresas, de forma que exista un diálogo permanente sobre la manera en que las políticas regionales comunitarias puedan ejercer una influencia favorable en las estrategias de las empresas en materia de inversión y de establecimiento con vistas al Mercado Unico europeo. Naturalmente, esta iniciativa se va a llevar a cabo con las sucesivas Presidencias del Consejo de Ministros dados los buenos augurios habidos en una primera reunión celebrada en Dublín los días 10 y 11 del presente mes de junio.

Cuando se firmó el Acta Unica Europea, los Jefes de Estado y de Gobierno indicaron a la Comunidad el camino para la culminación de un Mercado Unico sin fronteras para el año 1992, lo cual supondrá la existencia de ventajas sustanciosas para las empresas en el conjunto de la Comunidad Europea. No obstante, hay muchas regiones todavía que corren el riesgo de no poder sacar provecho de las potencialidades de ese gran mercado, dadas las desventajas estructurales, como la insuficiencia de los medios de comunicación, una infraestructura de formación inadecuada o la falta de servicios. Estos son los problemas que la Comunidad trata de resolver ahora, merced a la nueva financiación de programas de desarrollo regional, que representará más de sesenta mil millones de Ecus para el período de

los próximos cinco años.

Por muy estimulante que pueda resultar la ayuda pública para el desarrollo de las regiones, la clave está en la posición y respuesta de las empresas. A las interrogantes de en qué regiones va a implantarse esa ayuda, a qué regiones van a extender sus actividades, y cómo la Comunidad puede medir mejor la actitud de las empresas respecto de la política regional, el comisario del ramo, Sr. Millan y sus colegas, Sres. Bangemann y Cardoso, decidieron responder con la organización de esa conferencia celebrada en Dublín, cuyos visos de continuidad se muestran muy halagüeños.

El objetivo es organizar, con carácter permanente, un debate estructural entre

el mundo industrial y los responsables políticos sobre los factores que influyen más directamente sobre las regiones, es decir, sobre aquello que se considera la llave del desarrollo y la prosperidad. Las ideas centrales que han de presidir estas reuniones han de tener como punto de mira lo siguiente:

- las tendencias en materia de inversión y de implantación empresarial en Europa;
- los factores que influyen en la implantación y en la expansión de las empresas;
- la importancia de integrar el punto de vista de las empresas en las políticas regionales comunitarias;
- tener presente cuáles son las políticas regionales que las empresas quieren poner en marcha;
- el papel de los organismos públicos en la estimulación y activación de las transferencias de tecnologías, de investigación y de desarrollo así como de intercambios en materia de formación.

La importancia que ha dado la Comunidad a la política regional es la respuesta a la inquietud que el gran mercado de 1º de enero de 1993 debe dar a todas las regiones de la Comunidad. Los Fondos estructurales son instrumentos altamente operativos destinados a asegurar un mejor reparto de los frutos que producirá el Mercado Unico, los cuales serán, además, igualmente ventajosos para los grandes centros industriales prósperos de Europa. Los fenómenos de congestión, la baja en la calidad de vida, la competencia en torno a los recursos limitados pueden ser evitados por una mejor distribución de la actividad económica.

Ahora bien, ello no puede realizarse sólo desde las instancias del poder público, puesto que es precisa una cooperación y una implicación por parte del mundo industrial en la definición del nuevo marco regional comunitario, en la medida en que el sector privado ha de tener una presencia esencial y notoria en el acercamiento de las regiones pobres de la CE a las más ricas, dándose cumplimiento así a lo recogido en el espíritu del Acta Unica Europea en su apartado de la cohesión económica y social.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

MAYOR PARTICIPACION DE LAS PYMES EN EL DESARROLLO ECONOMICO

Las PYMES están adquiriendo un notable y creciente protagonismo en el contexto financiero y económico de la Comunidad. Desde todas las instancias comunitarias se están emprendiendo las iniciativas oportunas para ampliar la participación de las PYMES en la economía, teniéndose en cuenta que, en varios Estados miembros, constituyen el verdadero tejido empresarial.

El Consejo de Ministros, en su calidad de órgano legislativo, no quiere permanecer ajeno a este impulso de las PYMES, por lo que, sobre la base de unos documentos de trabajo de la Comisión Europea procedió, en su sesión del 28 de mayo último, a analizar esta nueva idea.

Promoción de la participación de las PYMES en los mercados públicos en la CE.

El Consejo invita a la Comisión a continuar estudiando medidas y a formular recomendaciones dirigidas a promover una participación creciente de las PYMES en los contratos de mercados públicos, teniendo en cuenta los objetivos de una política consistente en hacer los mercados públicos abiertos y eficaces. En ese sentido, pide a la Comisión que se esfuerce, junto con los Estados miembros, en precisar la definición de las PYMES en ese marco y en otros.

El Consejo insta a los Estados miembros a que éstos estimulen a sus poderes públicos a tener presente las categorías de medidas (distintas de aquellas que tienen un carácter discriminatorio) recogidas en la comunicación, cuando exami-

nen y pongan en marcha sus procedimientos de autorización de los mercados públicos. En efecto, es necesario activar y facilitar la participación de las PYMES en los mercados públicos. Las redes y organismos existentes deberían ser utilizados para tal fin. La Comisión debería, sobre todo, contemplar la utilización de los centros de información europeos y el BC-NET, y también mejorar el sistema TED para difundir las informaciones y promover las ofertas públicas internacionales.

El Consejo considera que la Comisión debe estudiar los problemas a los que se enfrentan las PYMES cuando concurren en los mercados importantes. Por ello, debe analizar las diferentes condiciones en materia de cualificación y de procedimientos, impuestos por los adjudicatarios, que limitan la participación de las PYMES.

Asimismo, el Consejo ha notado la intención de la Comisión de estudiar las medidas apropiadas y positivas para descartar eventuales riesgos directamente ligados a la puesta en marcha de procedimientos abiertos de autorización de los mercados públicos y a la promoción de su aplicación a nivel regional. Ello supone que han de efectuarse rápidos progresos en lo que se refiere a la Directiva de aplicación, con objeto de incrementar las garantías de apertura y de no discriminación y para actuar de forma que existan disposiciones prácticas que permitan obviar las dificultades encontradas en los procedimientos de licitación.

Por último, el Consejo pide a la Comisión que coopere más con los Estados miembros para proponer medidas que faciliten un acceso creciente de las PYMES a los mercados públicos.

Participación de las PYMES en las acciones comunitarias de I + D tecnológico.

El Consejo ha acogido favorablemente el documento de trabajo de la Comisión en el que se recogen los esfuerzos realizados para estimular una participación creciente de las PYMES en los programas comunitarios de investigación y de desarrollo tecnológico en el marco de los objetivos generales de esos programas. En este sentido, la Comisión deberá precisar la definición de las PYMES en ese marco, de común acuerdo con los Estados miembros, significándose que la Comisión debe hacer más para una mayor presencia de las PYMES en los programas, sobre todo los más próximos al terreno industrial.

El Consejo reconoce la importancia de

las acciones pilotos de la Comisión adaptadas a las necesidades de las PYMES, tales como el programa CRAFT y las primas de viabilidad en el marco del programa BRITE-EURAM. De ser positiva la evaluación de esas acciones sería conveniente contemplar la posibilidad de ampliarlas a todos los programas pertinentes, y a título permanente.

Con relación a la información sobre los programas comunitarios de I+D tecnológico es necesario facilitar esta tarea a las PYMES, así como también la de dictar las disposiciones y procedimientos administrativos característicos de la Comisión referentes a esos programas y el coste y complejidad de la elaboración de las peticiones. A este respecto, el Consejo hace hincapié en que se preste una atención particular al desarrollo de las infraestructuras de investigación en las regiones periféricas de la CE en el marco de los Fondos estructurales (como el programa STRIDE), y ello con el fin de permitir una participación creciente de las PYMES en los programas comunitarios de investigación en esas regiones.

La Comisión habrá de presentar al Consejo, con cierta periodicidad, un informe sobre la participación en los programas de I+D tecnológico de las diferentes categorías de PYMES clasificadas según tipo o tamaño.

Simplificación administrativa en favor de las PYMES en los Estados miembros.

Como consecuencia del dictamen del Parlamento Europeo y sobre la base de la proposición modificada de la Comisión Europea, el Consejo ha adoptado la reco-

mendación relativa a la puesta en marcha de una política de simplificación administrativa en favor de las PYMES en los Estados miembros. Esta recomendación insta a los Estados miembros a que apliquen esta política de simplificación administrativa con la participación de todos los organismos públicos competentes. El Consejo recomienda que los Doce estén atentos a que ese tipo de medidas se refieran tanto a nuevas proposiciones legislativas como a la legislación existente y a la supresión de las legislaciones superfluas y a la adaptación de las legislaciones que ya no reflejen la realidad económica y social.

Los Estados miembros habrán de esforzarse de forma que todos los proyectos legislativos y reglamentarios sean examinados en cuanto a su necesidad, eficacia e inteligibilidad, en la medida en que estos proyectos permitan aligerar la carga administrativa de las empresas. Este examen debería ser análogo al que efectúa la Comisión para determinar la incidencia de la legislación comunitaria, particularmente en las PYMES.

Por otra parte, los Estados miembros han de prestar una atención especial a los puntos siguientes:

a) La modernización de la organización, principalmente de los servicios en contacto con las empresas, con el fin de mejorar la coordinación de los diferentes componentes de la Administración, su eficacia y su rapidez de reacción.

b) La mejora de los procedimientos por medio de la "standarización" y de la reducción del número de formularios y declaraciones utilizadas en los campos de la contabilidad, de la fiscalidad, de los asuntos sociales, y de las estadísticas.

c) La creación, en su caso, de ventani-

llas únicas que proporcionen información sobre las formalidades generales a rellenar a la hora de crear una empresa.

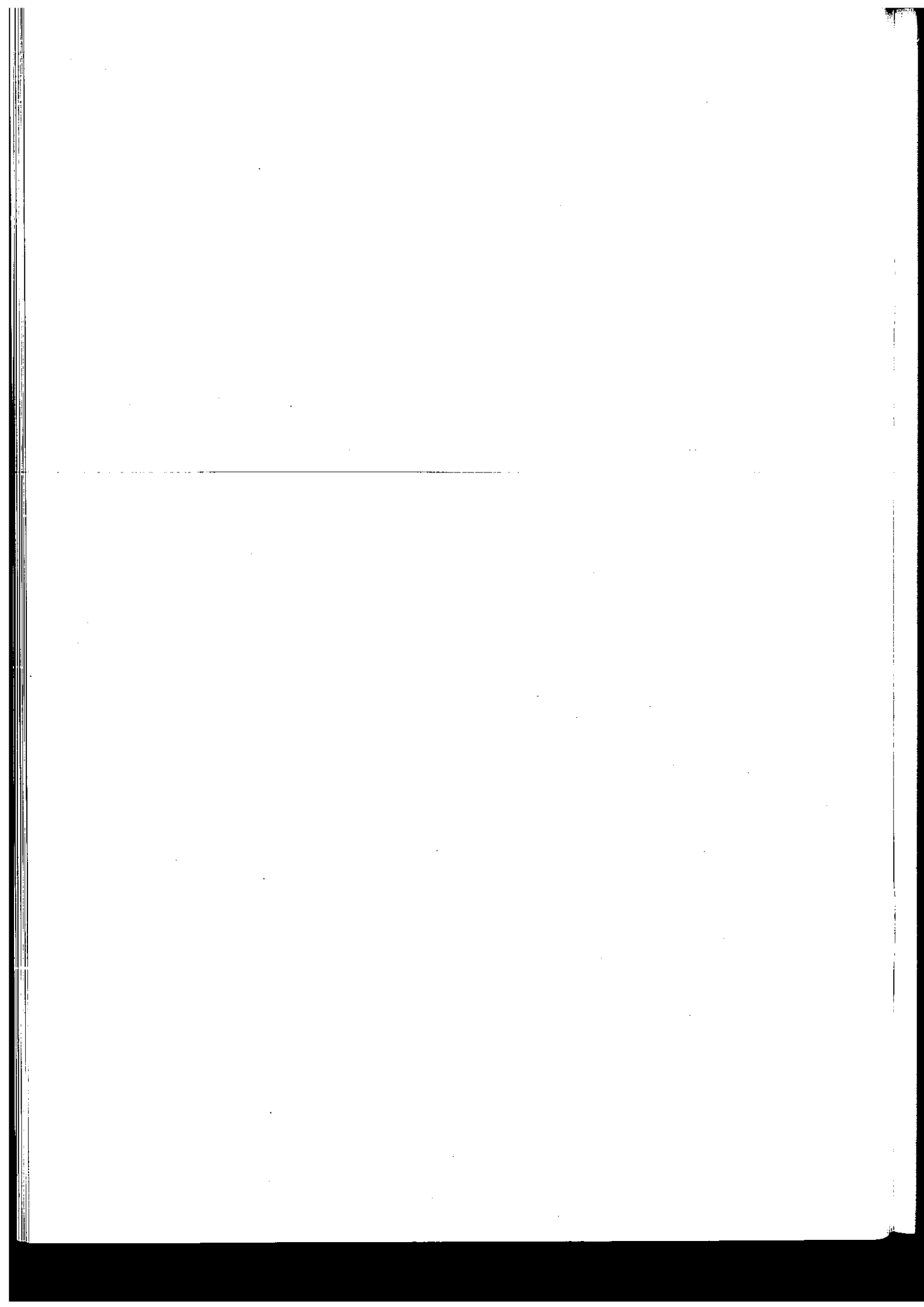
d) La sustitución del mayor número posible de decisiones formales por medio de procedimientos de aprobación tácita, en virtud de los cuales, al término de un cierto plazo, a partir de la presentación de la solicitud, se considere como una decisión la inexistencia de reacción por parte de las autoridades competentes (silencio administrativo).

e) La mejora de la información de las PYMES, por ejemplo, por medio de la publicación de un "vademezum", de folletos y de organigramas administrativos.

f) La codificación o la compilación de los textos de la legislación nacional con vistas a hacerlos más comprensibles para las empresas.

g) Si fuese necesario, el desarrollo de medidas de aplicación que sean específicas de simplificación administrativa para las PYMES.

El Consejo recomienda también crear un órgano apropiado de consulta entre los representantes de las empresas, principalmente de las PYMES, y la Administración con el fin de estimular la simplificación de los procedimientos administrativos y de la legislación. En esta línea, el Consejo insta a los Estados miembros a que informen a la Comisión sobre las principales realizaciones en el campo de la simplificación administrativa, en el de los problemas encontrados y de las iniciativas propuestas, de forma que la Comisión pueda tener la certeza de que todos los Estados miembros están plenamente informados de las posibilidades existentes en ese terreno.



NUEVOS PROYECTOS DEL PROGRAMA ESPRIT

La Comisión Europea ha seleccionado 107 proyectos nuevos para su realización en el marco del Programa Estratégico Europeo de Investigación y Desarrollo en el campo de las Tecnologías de la Información (ESPRIT).

Esta selección ha sido efectuada al término de una profunda evaluación, llevada a cabo por más de 200 expertos independientes, de los 450 proyectos que fueron presentados a lo largo de la última convocatoria general del Programa ESPRIT. Tres de estos proyectos forman parte de la fase de lanzamiento de 18 meses del Programa JESSI (Joint European Sub-micron Silicon). JESSI es una iniciativa EUREKA dirigida a reforzar la competitividad internacional de Europa en la concepción, fabricación y aplicación de una nueva generación de normas y de microprocesadores "a la medida". Además de estos 7 nuevos proyectos, 43 acciones exploratorias, principalmente talleres, demostraciones y estudios serán realizados con el fin de incrementar la participación de las PYMES en el programa ESPRIT.

Se han llevado a cabo negociaciones con las empresas, con los institutos de investigación y las universidades afectadas, con vistas a permitir el inicio de los trabajos en la mayoría de estos proyectos antes de las vacaciones de verano de este año. La duración de la mayor parte de estos proyectos no supera los tres años, lo cual demuestra el dinamismo de la respuesta europea frente a la aceleración de la evolución de la tecnología internacional. El coste total de estos proyectos ascenderá, con toda probabilidad, a alrededor de 690 millones de Ecus, siendo la mitad financiado por la Comunidad.

Excepto los tres proyectos JESSI, el 40% de los proyectos seleccionados se refieren a los sistemas informáticos (IPS), el 33% a la producción integral por ordenador (CIM), y el 27% a la burótica

(OBS). La participación de las PYMES se muestra creciente, tanto en número como en lo que se refiere a la cantidad de trabajos de I+D efectuados: más de un tercio de todos los trabajos, en el marco de estos proyectos, se efectuará por PYMES.

Tal y como se esperaba, se constata una fuerte participación procedente de todas las partes de la Comunidad: empresas, universidades e institutos de investigación de todos los Estados miembros participan efectivamente en los consorcios que han elaborado las 450 proposiciones originales licitadas con motivo de la convocatoria al respecto. El éxito creciente de ESPRIT confirma nuevamente que el sector europeo de las tecnologías de la información hace frente al desafío de la competencia internacional.

Como consecuencia de las licitaciones recibidas en el marco de la actual convocatoria, todos los trabajos previstos para la segunda fase se encuentran en camino. En total, alrededor de seis mil ingenieros, científicos e investigadores trabajarán a tiempo pleno en proyectos ESPRIT, una vez que los nuevos proyectos hayan sido lanzados. Además, las acciones de investigación fundamental, iniciadas en 1989, han creado una sólida red de universitarios y científicos de renombre, sobre todo varios laureados del premio nobel. Estas personas trabajan en toda Europa sobre materias esenciales incluidas en los objetivos proseguidos por el programa ESPRIT a nivel teórico, significándose que se han efectuado ya importantes progresos en los más distintos campos.

Desde que ESPRIT comenzó, casi 500 proyectos y acciones han sido lanzados, incluyendo los adoptados en la presente convocatoria. A finales de 1989, 163 de estos proyectos generaron 320 resultados de importancia, de los que 129 han permitido vender productos o servicios específicos, 36 han facilitado el camino para realizar progresos esenciales con vistas a la adopción de normas reconocidas a nivel internacional, y 155 (esencialmente, métodos e instrumentos en el sector del software) han sido utilizados por organismos participantes.

ESPRIT está perfectamente bien situado para alcanzar sus tres objetivos: proporcionar a la industria europea de las tecnologías de la información las tecnologías de base que necesita para hacer

frente a la competencia de los años 90, promover la cooperación industrial europea en el sector de las tecnologías de la información, y preparar el camino para la adopción de normas. El coste total hasta el presente del programa ESPRIT, que se recuerda comenzó en 1984, asciende a 4.700 millones de Ecus, de los que el 50% va con cargo al presupuesto de la Comunidad, y el otro 50% con cargo a los participantes en los proyectos. Cada consorcio comprende al menos dos socios industriales independientes procedentes de Estados miembros diferentes, de manera que pueda asegurarse la aplicación de los resultados de los esfuerzos desplegados en materia de I+D.

Un estudio independiente, realizado en profundidad, del programa ESPRIT, y que ha sido efectuado recientemente, ha concluido que en la gran mayoría de los proyectos la cooperación transeuropea ha funcionado perfectamente. Ello ha supuesto sensibles ventajas tanto para los participantes como para la base tecnológica europea. Las tecnologías, las instalaciones y los recursos humanos han resultado todos muy mejorados, habiéndose constatado considerables progresos en el campo de los "standards" internacionales. Los vínculos entre las empresas y las universidades se han visto reforzados, la importancia estratégica de las tecnologías de la información ha sido mucho más clara a los ojos de los gestores, y la confianza y optimismo respecto del futuro se han acrecentado de manera importante.

NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL MERCADO INTERIOR DE LA ENERGIA.

Se ha producido un notable avance en el camino hacia el Mercado Unico energético, aspecto esencial de la política industrial comunitaria al deberse tener presente la perspectiva del Mercado Interior.

Los puntos esenciales de la política comunitaria en materia de energía -el Programa "THERMIE", el tránsito de electricidad por las grandes redes y el tránsito del gas natural*-han sido nuevamente examinados por el Consejo de Ministros, en su sesión del 21 de mayo, habiéndose dado un paso muy importante hacia el mercado común de la energía.

Programa THERMIE

El Consejo aprobó el Reglamento relativo a la promoción de tecnologías energéticas para Europa, por un período de cuatro años -1990 a 1994-.

Este programa se enmarca en la línea de la resolución del 16 de septiembre de 1986 sobre los objetivos de política energética comunitaria para 1995 y la convergencia de las políticas de los Estados miembros, especialmente todo lo concerniente a la promoción de las innovaciones tecnológicas. Se dirige a asegurar la continuidad de las acciones emprendidas anteriormente en el marco de los proyectos de demostración y de los proyectos pilotos industriales en el terreno de la energía, así como al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos, todos los cuales expiraron a finales

del pasado año 1989. El dispositivo pretende crear las condiciones para conceder un apoyo financiero comunitario a los proyectos de promoción de tecnologías energéticas en los campos de:

- la utilización racional de la energía;
- las energías renovables;
- los combustibles sólidos;
- los hidrocarburos.

La ayuda comunitaria podrá concederse a proyectos dirigidos a la puesta a punto, la aplicación y/o la promoción de tecnologías energéticas de carácter innovador avanzado y cuya puesta en marcha presente una parte importante de riesgo técnico y económico, tal y como no se produciría probablemente sin un apoyo

(*) Europa/SUR informó sobre el estado de avance de los trabajos realizados sobre algunos de estos puntos en sus números 194, pág. 23, y 204, pág. 37.

financiero comunitario.

Con la inquietud de promover la aplicación de las tecnologías energéticas y su penetración en el mercado, el Reglamento prevé, además, la puesta en marcha de una acción de acompañamiento.

El programa se llevará a cabo por un período de cinco años, como se dijo anteriormente. En cuanto a los tres primeros años -1990 a 1992-, el montante estimado necesario para la aplicación del programa se ha fijado, en el Reglamento, en 350 millones de Ecus. En lo concerniente a la financiación para los dos últimos años, el Consejo ha declarado que era consciente de la necesidad de mantener la actividad de ese programa al mismo nivel que durante el período 1990-1992. El Consejo, igualmente, tomó nota del hecho de que, según la Comisión Europea, la cantidad necesaria para el programa de cinco años era de 700 millones de Ecus, significándose que 350 millones se reservarían para 1993/1994. Esta cantidad habría de ser confirmada, en la medida en que haya de quedar cubierta por las perspectivas financieras, las cuales están por definir llegado el momento en los próximos años.

Tránsito de electricidad por las grandes redes

El Consejo de Ministros alcanzó una posición común en lo que se refiere a la proposición de Directiva relativa al tránsito de electricidad por las grandes redes eléctricas. Esta posición común se transmitiría, tras la puesta a punto del texto y su adopción formal, al Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de cooperación.

Esta Directiva se dirige a contribuir a una mejor integración del mercado europeo de energía eléctrica eliminando obstáculos al incremento de los intercambios de electricidad entre grandes redes.

El dispositivo prevé que los Estados miembros tomen las disposiciones necesarias para facilitar en su territorio el tránsito de electricidad entre grandes redes de alta tensión.

El término "Tránsito" se define como cualquier operación de transporte de electricidad, que responda a las siguientes condiciones:

- que el transporte sea efectuado por una entidad responsable de una gran red eléctrica de alta tensión, y con exclusión de las redes de distribución, en el territorio de un Estado miembro y participando en el buen funcionamiento de las interconexiones europeas de alta tensión;
- que la red de origen o de destino final esté situada en el territorio de la CE;
- que ese transporte implique el paso, al menos, de una frontera intracomunitaria.

La Directiva establece una lista de las grandes redes afectadas y de las entidades que son responsables de las mismas en los Estados miembros. Esta lista se pondrá al día, cada vez que sea necesario, por la Comisión Europea tras consultar al Estado miembro afectado.

Los contratos se refieren a los tránsitos de electricidad entre las grandes redes que se negocian entre las entidades responsables de las redes interesadas y también a la calidad de los servicios prestados. Ha de tenerse presente que los

contratos, llegado el caso, pueden negociarse también con las entidades responsables en los Estados miembros para las importaciones y exportaciones de electricidad.

Las condiciones de tránsito deben, en aplicación de las reglas del Tratado de Roma, ser no discriminatorias y equitativas para todas las partes afectadas, y no recoger disposiciones abusivas o restricciones injustificadas. Tampoco deben poner en peligro la seguridad en el aprovisionamiento y en la calidad del servicio, principalmente, al tener en cuenta la utilización de las capacidades de reserva de producción y de la explotación más eficaz de los sistemas existentes.

En el plano operativo, los Estados miembros deben adoptar, con carácter inmediato, las medidas necesarias para que las entidades mencionadas más arriba

- comuniquen a la Comisión europea y a las autoridades nacionales correspondientes cualquier petición de tránsito que sea conforme a los contratos de venta de electricidad, de una duración mínima de un año;

- abran negociaciones sobre las condiciones del tránsito de electricidad solicitado;

- informen a la Comisión y a las autoridades nacionales de la conclusión de un contrato de tránsito;

- informen a la Comisión y a las autoridades nacionales de las razones por las que, al término de un plazo de doce meses a partir de la comunicación de la solicitud, las negociaciones no se tradujeron en contratos.

Cada una de las entidades afectadas puede pedir que las condiciones de tránsito sean sometidas al arbitraje de un organismo, creado y presidido por la Comisión, en el que las entidades responsables de las grandes redes de la CE estén representadas.

Si las razones por las que se produce la ausencia de un acuerdo parecen injustificadas o insuficientes, la Comisión, por medio de la denuncia del solicitante o por propia iniciativa, pondrá en marcha los procedimientos previstos por el derecho comunitario.

Los Estados miembros habrán de conformarse a las disposiciones de la Directiva, como muy tarde, el 1º de julio de 1991.

Tránsito del gas natural por las grandes redes.

El Consejo de Ministros procedió a debatir, en un plano orientativo, la proposición de Directiva relativa al tránsito del gas natural. A lo largo del debate, resultó que la proposición planteaba un cierto número de problemas en lo que se refiere al enfoque general de la proposición, sobre todo si se tiene en cuenta la especificidad de este sector energético.

Al término de las discusiones, el Consejo, sin perjuicio de subrayar la importancia de esta cuestión, acordó volver a examinar el estado de sus trabajos en otra sesión.

Otras medidas de interés en el terreno de la energía.

Examinados con detalle los tres puntos

anteriores, que suponen un notable avance con vistas a la consecución del mercado único de la energía, existen otros aspectos, de gran importancia también, que han de incluirse en el definitivo diseño de una verdadera política industrial comunitaria en su vertiente energética.

Ciertamente, en la misma sesión del Consejo -21.5.90-, se procedió a abordar determinados puntos sobre los que nos interesa llamar la atención.

Transparencia de los precios al consumidor final industrial de gas y de electricidad.

El Consejo dio su visto bueno a la Directiva referente a un procedimiento comunitario sobre la transparencia de los precios al consumidor final industrial de gas y de electricidad.

Este dispositivo pretende que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para que las empresas, que aseguran el suministro de gas o de electricidad a los consumidores finales de la industria, comuniquen a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT):

- los precios y condiciones de venta a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad;
- los sistemas de precios en vigor;
- la distribución de los consumidores y de los volúmenes correspondientes por categorías de consumo, para asegurarse la representatividad, a nivel nacional, de esas categorías.

Sobre la base de los datos recogidos,

EUROSTAT publicará dos veces al año los precios del gas y de la electricidad para usos industriales en los Estados miembros y los sistemas de precios que han servido para su elaboración.

Proyectos de inversión de interés comunitario en los sectores del petróleo, del gas y de la electricidad.

El Consejo intercambió puntos de vista sobre la proposición de la Comisión dirigida a modificar el dispositivo del 18 de mayo de 1972 referente a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión de interés comunitario en los sectores del petróleo, del gas y de la electricidad.

El Consejo acordó buscar una mejor aplicación de la totalidad de las disposiciones del Reglamento de 1972 y de volver, en el momento que convenga, a la proposición de la Comisión, de acuerdo con la experiencia adquirida y con la evolución de los trabajos concernientes al mercado interior de la energía.

Energía y medio ambiente

Tras debatir la comunicación de la Comisión sobre energía y medio ambiente, el Consejo llegó a las siguientes conclusiones:

- subraya la importancia de esa comunicación en la definición de las futuras políticas de suministro y de utilización de la energía en condiciones aceptables para el medio ambiente;
- subraya igualmente la importancia que presta al hecho de que la CE participe en el debate mundial y en las acciones

sobre las mutaciones climáticas y la necesidad de crear un marco jurídico internacional, sobre todo en el contexto de los trabajos del IPCC;

- toma nota de los progresos hacia la culminación del mercado único de la energía, felicitándose de la intención de la Comisión Europea de revisar la Directiva 75/404/CEE del 13 de febrero de 1975;

- se felicita el Consejo por el programa de trabajo de la Comisión referente a la evaluación de las opciones con vistas a reducir las emisiones de CO₂, indicando que está dispuesto a colaborar estrechamente con la Comisión en el desarrollo ulterior y en la realización de la parte de ese programa concerniente a la política energética;

- recuerda el Consejo que ya se invitó a la Comisión y a los Estados miembros a adoptar medidas de urgencia para aumentar el ahorro energético, para mejorar el rendimiento energético y para promover el desarrollo y la utilización de

fuentes de energía, tales como los combustibles no fósiles;

- el Consejo acoge con satisfacción las nuevas medidas de política energética evocadas por la Comisión, que se dirigen a reducir los daños causados al medio ambiente por el aprovisionamiento y el consumo de energía. En esta línea, la Comisión tiene la intención de:

- presentar el programa SAVE de acción especial en favor de un fuerte rendimiento energético;

- proponer la elaboración con las industrias energéticas de la CE de los sectores, tanto público como privado, de códigos de conducta aplicados que se basen en principios favorables para la salud pública y medio ambiente, así como sobre una prudente utilización de los recursos naturales precederos;

- proseguir con el estudio de instrumentos económicos y fiscales que satisfagan, al mismo tiempo, las exigencias en materia energética, medioambiental y de fiscalidad.

)
)

)
)

LA COMISION NO FIRMA EL TRATADO DE WASHINGTON.

El Tratado de Washington sobre la protección de la propiedad intelectual de los circuitos integrados no va a ser firmada por la Comisión Europea, según han declarado los comisarios Sres. Bangemann y Andriessen. La negativa de la Comisión a que la Comunidad y sus Estados miembros formen parte de dicho Tratado responde a la finalidad de evitar influir desventajosamente en las negociaciones actualmente en curso en la Ronda Uruguay con relación a los aspectos comerciales de los derechos en materia de propiedad intelectual (TRITS).

En estas negociaciones la Comunidad desempeña un papel fundamental, pues, ha de tenerse en cuenta que, si bien en la declaración conjunta de ambos comisarios se significa que la Comunidad no va a firmar el Tratado, estipula claramente -se recoge en Anexo aparte- que permanece abierta una adhesión ulterior, estimándose como fecha posible de adhesión al Tratado de Washington el año 1991.

El Tratado de Washington fue adoptado en dicha ciudad con motivo de una conferencia diplomática que tuvo lugar en la fecha del 8 al 26 de mayo de 1989 bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO). Se trata de un nuevo Tratado multilateral para la protección internacional de los conceptos de circuitos integrados, fundamentado en los principios de "standards" mínimos y del tratamiento nacional. La Comunidad es ampliamente competente en esta materia en virtud de una Directiva del Consejo de 1986 sobre la protección jurídica de las

topografías de los semiconductores, si bien los Estados miembros tienen una competencia en ciertos aspectos de esta cuestión*.

Una cierta controversia nació con motivo del Tratado, que ha sido categóricamente rechazada por los dos mayores productores mundiales de circuitos integrados, Estados Unidos y Japón, los cuales países estimaron que el Tratado no fija normas mínimas suficientemente severas. Otros países industrializados, sin rechazar el Tratado, han expresado su deseo, no obstante, de que a lo largo de las negociaciones de la Ronda Uruguay, se fijen unas normas de protección más severas que las previstas por el Tratado de Washington.

En el mes de abril último, la Comisión Europea sometió a sus socios en el seno de las negociaciones del GATT una nueva proposición global para un acuerdo sobre los aspectos comerciales de los derechos en materia de propiedad intelectual, que contiene una obligación de respeto de las condiciones

(*) Directiva del Consejo 87/54/CEE, del 16.12.1986 (D.O.C.E. L 24 del 27.1.87).

recogidas en el Tratado de Washington en la medida en que determinadas disposiciones adicionales sean respetadas en tres sectores claves, y que desemboquen en una protección equivalente a la prevista por las legislaciones adoptadas por la Comunidad, los Estados Unidos, Japón y otros países.

ANEXO

Declaración conjunta de los vicepresidentes de la Comisión, Sres. Comisarios Martin Bagemann y Frans Andriessen, respecto de una eventual adhesión de la Comunidad y sus Estados miembros al Tratado de Washington.

El texto del Tratado fue adoptado por una amplia mayoría de las delegaciones participantes en la Conferencia antes citada, incluso teniendo en cuenta que Japón y los Estados Unidos, los dos mayores productores de circuitos integrados, votaron en contra.

El voto negativo de estos últimos se explica por el hecho de que algunas normas contenidas en las disposiciones de fondo del Tratado iban mucho más allá de las adoptadas de facto por los Estados que disponían ya de una legislación en la materia.

La Comunidad, reconociendo que se habían consentido determinados sacrificios en el terreno de las normas de protección, votó a favor del texto. En efecto, el compromiso de conjunto fue considerado aceptable, particularmente respecto de la importancia prestada al desarrollo del multilateralismo en el marco de la OMPI (Organización Mundial de la Protección Intelectual). No obstante, la Comunidad, así como la mayoría de las delegaciones, no firmó, de hecho, el Tratado.

En lugar de actuar así, el representante de la Comisión, adquirió el compromiso, en nombre de la Comunidad y de los Estados miembros, de prestar la atención necesaria a una eventual adhesión en una fecha ulterior, insistiendo en la prosecución de una investigación relativa al refuerzo de las normas de protección en ese terreno.

En el contexto del ciclo de negociaciones de la Ronda Uruguay, la propiedad intelectual, que incluye la cuestión de la protección de los circuitos integrados, ocupa un lugar importante. La Comunidad ha tomado la iniciativa de proponer que la protección de los circuitos integrados se incluya en el futuro acuerdo del GATT para aquellos aspectos de propiedad intelectual ligados al comercio.

El proyecto de acuerdo sometido recientemente en Ginebra prevé que las partes contratantes deban al menos conformarse a las disposiciones de fondo del Tratado de Washington, bajo la reserva de ciertas disposiciones adicionales concernientes a la duración de la protección, a la remuneración en el caso de infracciones de buena

fe y a las licencias no voluntarias. Se espera que esta proposición constituya un compromiso aceptable para las otras partes aceptadas.

Ambos comisarios son de la opinión de que a la luz del estado actual de las negociaciones del GATT, el tiempo no es ahora el más apropiado para una decisión de la Comunidad en cuanto a la firma del Tratado o de la adhesión al mismo. Cualquier decisión, bien sea de aceptación o rechazo explícito del Tratado, influiría en el curso y desarrollo de esas negociaciones y reduciría la facultad de la Comisión de desempeñar un papel clave en el proceso negociador, teniéndose presente que hasta el momento la Comisión ha tenido un protagonismo de gran importancia.

LA ARMONIZACION COMUNITARIA DE LA PROTECCION DE LAS BASES DE DATOS POR EL DERECHO DE AUTOR.

Las bases de datos, esto es el ensamblaje, la organización y el almacenamiento de datos de forma digital y que pueden ser tratados por ordenador, tiene una importancia económica, científica y cultural cada día más importante. Actualmente, más de cuatro mil bases de datos están disponibles en todo el mundo, significándose que en el año 1985 el volumen de negocios mundial de la edición electrónica ascendía a cinco mil millones de dólares. Para que esta evolución pueda continuar, es preciso que los resultados de los esfuerzos importantes de los creadores de bases de datos sean objeto de una adecuada protección frente a cualquier utilización no autorizada.

La Comisión Europea ha abordado este problema en el marco de su "Libro Verde sobre el derecho de autor y el desafío tecnológico - Problemas de derecho de autor que reclaman una acción inmediata"*.

Como consecuencia del Libro Verde, la Comisión organizó los pasados días 26 y 27 de abril una conferencia con el fin de permitir a los medios interesados de dar a conocer sus puntos de vistas de viva voz y de discutir los diferentes aspectos referentes a la protección mediante el derecho de autor de las bases de datos.

Esta conferencia ha motivado que exis-

ta una gran convergencia por parte de los interesados sobre el hecho de que las bases de datos deben ser protegidas por las disposiciones relativas al derecho de autor en el marco de una armonización comunitaria.

A pesar del acuerdo sobre el principio de la protección de las bases de datos por el derecho de autor, las legislaciones nacionales y su aplicación por los tribunales dejan entrever divergencias incompatibles con la realización del Mercado Interior. La Comisión, por tanto, estima que es esencial armonizar las legislaciones nacionales, respetando las disposiciones de la Convención de Berna para la

(*) Doc. COM (88) 172 final

protección de las obras literarias y artísticas, y ello con el fin de evitar las trabas a los intercambios y las distorsiones de la competencia entre los Estados miembros.

El vicepresidente de la Comisión Sr. Bagemann declaró, al conocer los resul-

tados de esta conferencia, que éstos serán muy útiles para la preparación de una proposición de Directiva del Consejo sobre la armonización de la protección de las bases de datos por el derecho de autor, que podrá estar lista para finales del presente año.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

DENUNCIA POR FRAUDES EN LA AGRICULTURA. AYUDAS A LA TRANSFORMACION DE TOMATE.

La Sociedad Nacional Interprofesional del Tomate (Sonito) cl la Comisión de las Comunidades Europeas.

As: C-87/89. Recurso de anulación y de responsabilidad extracontractual

La Sociedad Nacional Interprofesional del Tomate (Sonito), francesa, y diecisiete empresas miembros de esta organización ha presentado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades un recurso de anulación contra la decisión de la Comisión de 17 de enero de 1989, que mandaba archivar una denuncia de los demandantes, así como un recurso por responsabilidad extracontractual de la Comunidad.

En la citada denuncia, Sonito llamaba la atención de la Comisión por los fraudes cometidos, en el marco del régimen de ayuda a la transformación del tomate, por los transformadores griegos e italianos. Los datos de transformación facilitados por estos dos Estados miembros durante las campañas 1983/84, 1984/85 y 1985/86 estaban, en opinión de los demandantes, ampliamente sobrevaluados, lo cual suponía un perjuicio para los transformadores franceses, tanto por la competencia como por el hecho de que sea precisamente, de acuerdo con la reglamentación comunitaria, la superación de los umbrales de garantía previstos, el determinante del descenso de la ayuda para la campaña subsiguiente. Sonito ha estimado que la Comisión podía interponer contra los citados Estados sendos recursos por incumplimiento, en aplicación del artículo 169 del Tratado de Roma, y en cualquier caso tenía la obligación de corregir, según la normativa comunitaria aplicable, los datos erróneos facilitados por Grecia e Italia.

En la decisión, contra la que los demandantes recurren ahora en anulación, la Comisión explica que no dispone de elementos que demuestren que Italia y Grecia hayan faltado a sus obligaciones de control y de verificación y que las investigaciones realizadas por sus propios servicios no permitían detectar la existencia de irregularidades.

En cuanto a la decisión de la Comisión de no abrir el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado de Roma por un supuesto de incumplimiento de Estado, el Tribunal señala que la Comisión, en virtud del citado artículo, dispone de un poder de apreciación discrecional, lo cual excluye el derecho de los particulares a exigir a la institución que intervenga en un sentido determinado. Consecuentemente, esa discrecionalidad excluye, de igual modo, la posibilidad de un particular, que vea rechazada su petición de intervención a la Comisión, de interponer un recurso de anulación contra la decisión de no intervenir.

Por lo que respecta a la negativa de la Comisión a operar una corrección retroactiva del monto de las ayudas concedidas, dicha actuación no se ha demostrado por los demandantes, que les afecte directa e individualmente, como exige el artículo 173 del Tratado de Roma. En efecto, la corrección retroactiva solicitada debería adoptar la forma de reglamento, de alcance general, afectando, de manera objetiva a todos los operadores económicos de la Comunidad, sólo en su condición de transformadores de tomate.

En la demanda se incluía una demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual de la Comunidad, al amparo de los artículos 178 y 215 del Tratado de Roma. En efecto, según el Tratado, la Comunidad debe " reparar los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros".

La jurisprudencia constante del Tribunal, ha establecido que la responsabilidad extracontractual de la Comunidad supone la convergencia de un conjunto de condiciones en lo que concierne a la ilegalidad del comportamiento reprochado a las instituciones comunitarias, la realidad del daño y la existencia de un nexo de causalidad entre el comportamiento y el perjuicio invocado.

En este caso, la demanda de reparación del perjuicio consiste en la diferencia entre la ayuda prevista y efectivamente pagada y la que debería haber sido percibida, así como el perjuicio comercial. Sin embargo, los demandantes no han podido determinar la existencia de un comportamiento ilegal por parte de la Comisión. Efectivamente, el ejecutivo comunitario disponía, en cuanto hace referencia a los fraudes presuntamente cometidos por los operadores económicos de Grecia e Italia, sólo de datos aislados y sometidos a todo tipo de precauciones que le habían sido comunicados por las autoridades nacionales. Los controles llevados a cabo por los propios servicios de la Comisión no habían, por su parte, puesto en evidencia la existencia de fraudes del tipo de los denunciados por los demandantes. En estas condiciones, la Comisión no podía legalmente proceder a una corrección de los datos proporcionados y, en consecuencia, a una adaptación retroactiva del monto de las ayudas concedidas para las campañas 1984/85 a 1987/88.

Por último, en lo referente a la petición de devolución de los gastos de procedimiento comprometidos en Italia, Sonito no ha podido establecer que la Comisión tuviera

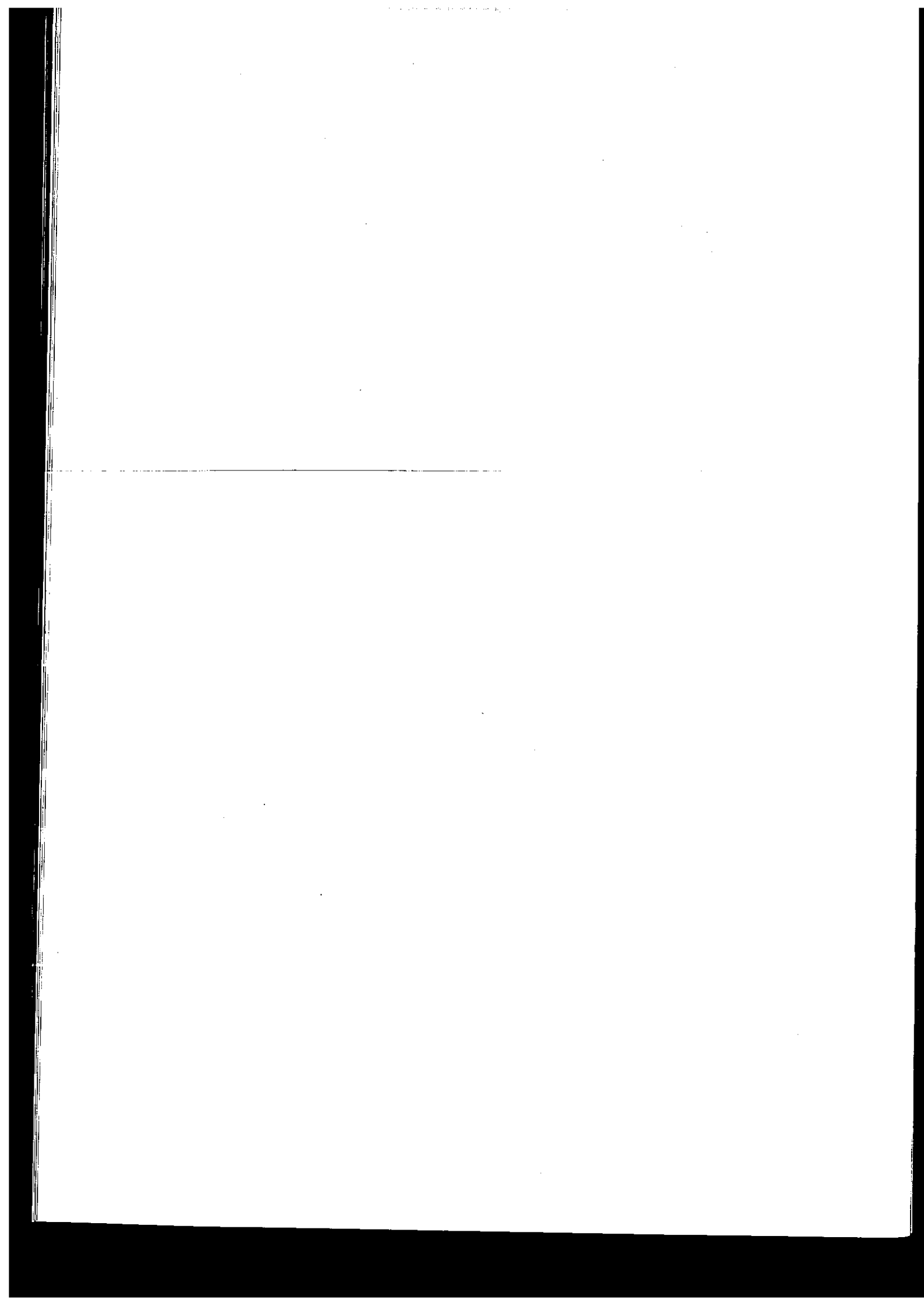
la obligación de sufragarlos en el marco de procedimientos que, de todas maneras, no habrían podido concluir con la indemnización del perjuicio esencial del que es pretendida víctima, y que consiste en un lucro cesante, resultante de la falta de corrección de los montantes de las ayudas concedidas.

La sentencia

El Tribunal de Justicia de las Comunidades ha declarado y sentenciado:

- “1. La demanda de anulación se rechaza como no admisible.
2. La demanda por responsabilidad extracontractual es rechazada como no fundada.”

(LATJCE 12/90)



AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS*

AYUDAS

Agricultura

- Semillas de colza, nabina y girasol. Ayudas. Modalidades de aplicación de los montantes diferenciales. Mod. (R 1539)
(DOCE L 145)
- Leche desnatada en polvo destinada a la alimentación animal o transformada en alimentos compuestos. Recuperación de las ayudas en el momento de la exportación. (R 1553)
(DOCE L 146)
- Guisantes, habas, haboncillos y altramuces. Medidas especiales. Mod. (R 1561)
(DOCE L 148)
- Restituciones a la exportación. Modalidades comunes de aplicación. Mod. (R 1615)
(DOCE L 152)

PRECIOS

Agricultura

- Coliflores. Inaplicación durante la campaña 1990/91 del Reglamento 3322/89 que fija los hechos generadores aplicables a los precios de base y de compra. (R 1510)
(DOCE L 141)
- Ciruelas. Precios de referencia durante la campaña 1990. (R 1523).
(DOCE L 144)
- Item. Precios oferta comunitarios aplicables para España. (R 1524)
(DOCE L 144)
- Quesos originarios y procedentes de Suiza. Valores franco frontera española aplicables en la importación. Mod. (R 1525)
(DOCE L 144)
- Sector de la leche y productos lácteos. Precios e importes en ecus reducidos como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero. (R. 1552)
(DOCE L 146)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

. Carne de porcino. Precios reducidos como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990. (R 1564)
(DOCE L 148)

. Cereales y algunas categorías de harinas, grañones y sémolas. Precios umbral para la campaña 1990/91. (R 1573)
(DOCE L 149)

. Sector de las materias grasas. Régimen de control de precios y cantidades despachadas al consumo en España.
Mod. (R 1581)
(DOCE L 150)

PROGRAMAS

. Programa de trabajo de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo. Programación
año 1990. (X)
(DOCE C 146)

. EURET. (Programa de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de los transportes). Propuesta de
solicitud. (X)
(DOCE C 146)

CONVOCATORIAS

. Acciones de promoción, publicidad y búsqueda de mercados en el interior de la Comunidad. Sector de la leche
y productos lácteos. Envío de propuestas. (X)
(DOCE C 138)

. Asistencia a la Comisión en el sector de la programación energética. Preparación y organización de viajes de
estudios, información y formación de expertos, así como viajes de definición, preparación o evaluación de
programas o medidas dentro de la Comunidad y fuera de ella. Anuncio de licitación. (X)
(DOCE C 140)

PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO*

POSICIONES COMUNES**

Política aduanera

- Armonización de los procedimientos de despacho a libre práctica de las mercancías. Mod. (L)
(DOCE C 146)

Política Social

- Protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados a la exposición a agentes biológicos en el trabajo.
(L)
(DOCE C 146)

PROPUESTAS

Agricultura

- Controles y sanciones aplicables en la política agrícola. (R)
(DOCE C 137)
- Irregularidades y recuperación sumas indebidamente pagadas en la financiación de la PAC, y organización de un sistema de información al efecto. Mod (R)
(DOCE C 138)
- Leche y productos lácteos. Organización común de mercados. Mod.(R)
(DOCE C 138)

Pesca

- Controles y sanciones aplicables en la política pesquera. (R)
(DOCE C 137)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

(**) En virtud del artículo 149 del Tratado CEE, cuando un acto sea adoptado en cooperación con el Parlamento Europeo, el Consejo, por mayoría cualificada, fijara una posición común

Consumo

- Sistema comunitario de intercambio rápido de informaciones sobre los peligros derivados de la utilización de productos de consumo. Mod. (D)
(DOCE C 135)

Medio Ambiente

- Acciones comunitarias para la protección de la naturaleza. (R)
(DOCE C 137)

Transportes

- Sistema de indemnización por denegación del embarque en el transporte aéreo regular. (R)
(DOCE C 129)
- Procedimientos de consulta entre aeropuertos y usuarios de aeropuertos y principios de fijación de tasas aeroportuarias. (R)
(DOCE C 147)

Política aduanera

- Clasificación de las mercancías en la nomenclatura arancelaria. Información facilitada por los Estados miembros. (R)
(DOCE C 142)
- Utilización en la Comunidad de los cuadernos TIR y cuadernos ATA como documentos de tránsito. (R)
(DOCE C 142)

Energía

- Tránsito de electricidad en las grandes redes. (L)
(DOCE C 144)

NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

Instituciones

- Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT). Transmisión de informaciones amparadas por el secreto estadístico. (R 1588)
(DOCE L 151)

Estructuras

- Aprobación del Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las zonas del Objetivo n 2 de España. (D 247)
(DOCE L 141)
- Aprobación del Marco Comunitario de Apoyo para la intervención del FSE en España en concepto de los Objetivos 3 y 4. (D 260)
(DOCE L 146)

Agricultura

- Carne de ovino y caprino. Cantidades que pueden importarse procedentes de terceros países en zonas de mercado sensibles. (D 259)
(DOCE L 145)
- Carne de ovino y caprino. Excepciones a las cantidades que pueden importarse procedentes de terceros países. Mod. (R 1580)
(DOCE L 150)
- Aceite de girasol. Cantidad máxima que podrá despacharse al consumo en España y exportarse desde ese Estado miembro durante la campaña 1989/90. Mod. (R 1582)
(DOCE L 150)
- Frutas y hortalizas. Exención a determinados Estados miembros de la obligación de efectuar compras públicas. (R 1598)
(DOCE L 151)
- Cereales. Contenido máximo de humedad de cereales ofrecidos a la intervención. (R 1617)
(DOCE L 152)
- Sector de materias grasas. Cantidad máxima de ciertos productos que habrá de despacharse e importarse en España y Portugal durante el período 1 de enero de 1990 a 31 de diciembre de 1990. Mod. (R 1622)
(DOCE L 152)

Pesca

- Acuerdo de pesca CE-Senegal. Prórroga provisional del Protocolo anejo al acuerdo. (D 263)
(DOCE L 150)
- Medidas técnicas para la conservación de los recursos haliéuticos del Antártico. Mod. (R 1589)
(DOCE L 151)

Política comercial

- Procedimiento a aplicar a determinados productos agrícolas sometidos a cantidades de referencia y originarios de países ACP y países y territorios de ultramar (PTU). 1990/91. (R 1597)
(DOCE L 151)

PYMES

- Política de simplificación administrativa. (X)
(DOCE L 141)

Consumo

- Publicación del Inventario EINECS. Inventario europeo de sustancias químicas existentes. (X)
(DOCE C 146)

ESTADÍSTICAS RÁPIDAS

SECTOR PESQUERO Y DE LA ACUICULTURA. ESTRUCTURAS.

La Comisión de las Comunidades Europeas han concedido una serie de ayudas a proyectos de inversión en el sector de la pesca y acuicultura dentro del marco de la acción contemplada en el Reglamento (CEE) 4028/86. Se trata de proyectos relativos a inversiones en construcción y modernización de barcos, acuicultura y construcción de arrecifes artificiales.

La acción común prevista en el citado reglamento tiene una duración de diez años a partir del 1 de enero de 1987. Para un primer período de cinco años, los gastos totales financiados con cargo al presupuesto se estiman en 800 millones de ecus. La concesión que nos ocupa hace referencia al primer semestre de 1990.

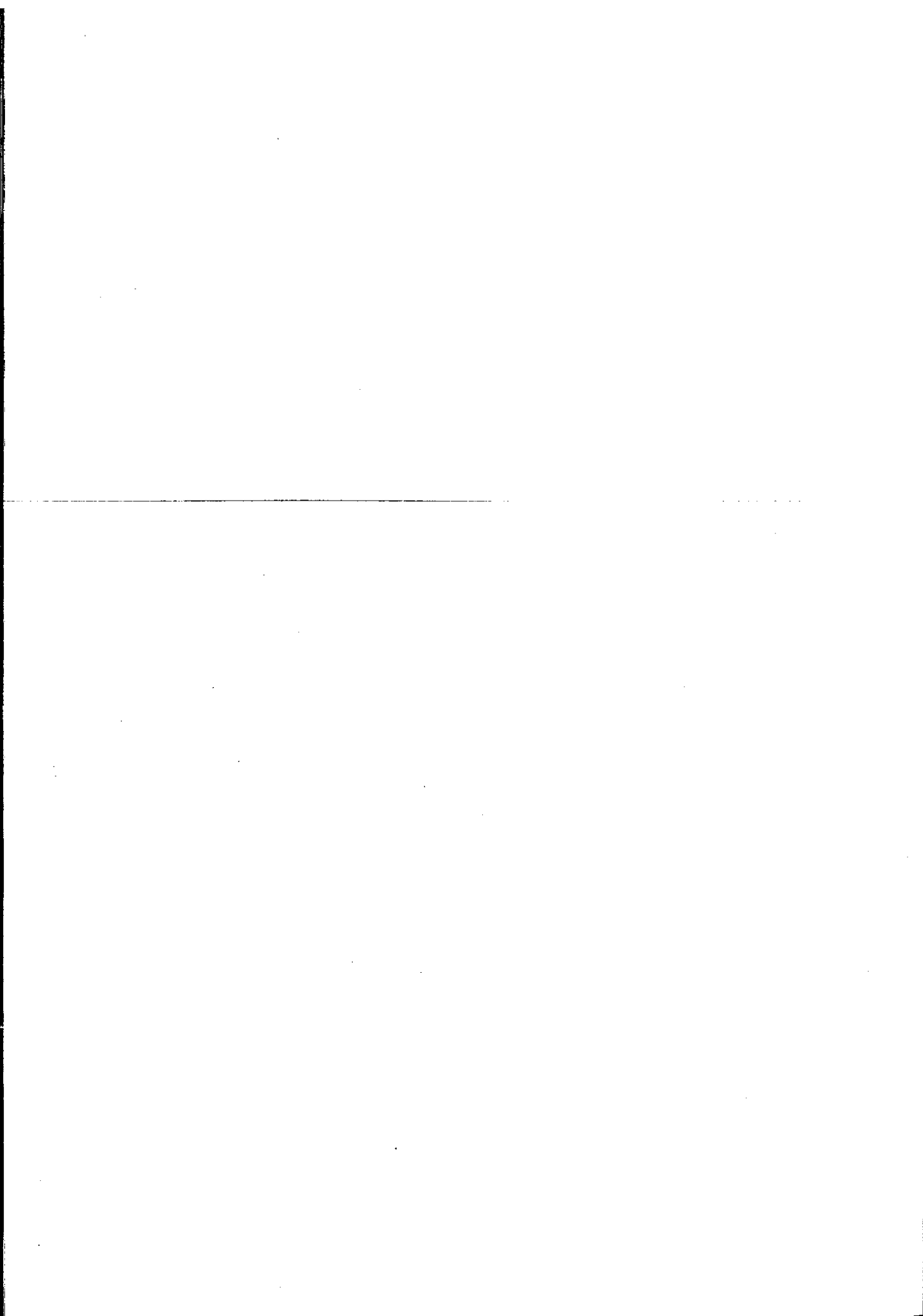
Con anterioridad al 31 de octubre de 1989, fecha límite para la recepción de solicitudes para la presente concesión, se recibieron un total de 1601 solicitudes de ayudas, incluyéndose entre ellas algunas procedentes al período de concesión de 1989, lo cual representa en ecus una cantidad solicitada de 352 millones de ecus. Una vez consultado el Comité permanente de estructuras de la pesca, la Comisión ha admitido 393 solicitudes de ayuda por un importe total de 34,8 millones de ecus, cuyos proyectos han sido considerados de interés para la Comunidad.

Proyectos admitidos

Año 1990: primer semestre

Tipo de inversión

Construc- Estado miembro	Moderni- ción de un barco	Proyectos zación de un barco	Arreci- de acui- cultura	fes arti- ficiales	Total
Bélgica	-	10	-	-	0
Dinamarca	-	-	2	-	2
Alemania	-	21	2	-	23
Grecia	-	19	17	-	36
España	-	98	64	1	163
Francia	-	8	27	-	35
Irlanda	-	18	9	-	27
Italia	-	29	8	-	37
Países Bajos	-	-	3	-	3
Portugal	-	14	19	-	33
Reino Unido	-	13	11	-	24
TOTAL	-	230	162	1	393



- FONTAINE, Pascal.- Una idea nueva para Europa: La declaración Schuman (1950-1990) / Pascal Fontaine.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (49 págs).
R. 2389

- CONSEIL DES COMMUNAUTÉS EUROPEENNES. Secrétariat général. /Bruxelles/ ... aperçu des activités du Conseil... /Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1980 (Comprende: núm. 27: 1979-271 págs-; núm. 28: 1980-290 págs-; núm. 29: 1981-273 págs-; núm. 30: 1982-252 págs-; núm. 31: 1982-268 págs-; núm. 32: 1984-279 págs-; núm. 33: 1985-241 págs-; núm. 34: 1986-227 págs-; núm. 35: 1987-228 págs-).
R. 7.

- COMUNIDAD EUROPEA / Leyes, etc. Carta Social/.— Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (21 págs).
R. 2392.

- PEREZ AMOROS, Francisco.- Les relations industrielles en Espagne / Francisco Pérez Amorós.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (208 págs).
R. 2394.

- EL EMPLEO en Europa / Comisión CE, Dirección General de Empleo, Relaciones industriales y Asuntos Sociales.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (176 págs).
R. 2388.

- MANAGING technological change: A key element in technology transfer / Michel Carpentier / et al./.— Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: OPOCE /distribuidor/, 1990. III. (114 págs).
R. 2397.

- RAJAN, Amin.- Vocational training scenarios for some Member States of the European Community: A synthesis report for France, Greece, Italy, Portugal, Spain and the United Kingdom / Amin Rajan, Eduardo Marcal Grilo.— Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: OPOCE/distribuidor/, 1990 IV. (46 págs).
R. 2390.

- COMISION CE. DG XIII. Telecomunicación, Industria de la Información e Innovación. Dirección B. Industria y Mercado de la Información (Bruselas).— Guidelines for an informatics architecture.— 4th ed.— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (50 págs).
R. 2396.

- Une POLITIQUE de l'entreprise pour la Communauté.— éd. rev. et mise à jour. (Document: Politique d'entreprise).— Luxemburgo: OPOCE, 1990 (78 págs).
R. 2395.

- COMUNIDADES EUROPEAS /Leyes, etc. sobre Medicamentos/.- Normas sobre medicamentos de la Comunidad Europea.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989. Contiene: v. I: Normas sobre medicamentos de uso humano de la Comunidad Europea (130 págs). v. V. Medicamentos veterinarios (145 págs).
R. 2280.

• LOUIS, Jean-Victor.- Du système monétaire européen à l'union monétaire / Jean-Victor Louis.—
Luxembourg: OPOCE, 1989.

R. 2401.

• La COMUNIDAD Europea y las Administraciones territoriales / redactado por el Centro Europeo
de Desarrollo Regional; traducido por los Servicios de Traducción del Parlamento Europeo y adaptado
por la Oficina del Parlamento Europeo en España.- Madrid: Oficina del Parlamento Europeo, 1990 (50
págs).

R. 2391.

COTIZACION ECU

(20 de Junio de 1990)

Francobelga y fran-		Escudo portugués	180,911
co luxemburgués fin.	42,3260	Dólar USA	1,22844
Marco alemán	2,06083	Franco suizo	1,73640
Florín holandés	2,31819	Corona sueca	7,45542
Libra esterlina	0,713796	Corona noruega	7,92468
Corona danesa	7,83255	Dólar canadiense	1,43937
Franco francés	6,92534	Chelín austríaco	14,4907
Lira italiana	1511,60	Marco finlandés	4,85112
Libra irlandesa	0,768641	Yen japonés	1889,180
Dracma griega	201,624	Dólar australiano	1,56889
Peseta española	126,984	Dólar neozelandés	2,10530

Europa/SUR

Edita:

Consejería de Fomento y Trabajo
Junta de Andalucía

Presidente Consejo de Redacción:

Salvador Durbán Oliva
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento

Revista **Europa/SUR**
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

